

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

Señor(a)
BASF SE

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ***“FORMULACIÓN DE DINOTEFURAN GRANULAR DE ALTA CARGA CON IRRITACIÓN OCULAR REDUCIDA”***

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2017/082123

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 11 de diciembre de 2017.

PRIORIDADES: 19/12/2016, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 16205043.9
24/02/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17157866.9

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 17 del radicado N° NC2019/0006467 del 19 de junio de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un plaguicida de baja toxicidad y de alta carga de plaguicida.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición granular que comprende dinotefuran; 1 a 15% en peso de un polialcoxilato anfifílico no iónico; y 1 a 10% en peso de un dispersante aniónico.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

Pese a que la reivindicación 17 indica en su preámbulo que se refiere a un método, la etapa esencial de dicho método es que la composición actúa en las plagas, lo cual realmente hace referencia al uso de la composición. Por lo cual, la reivindicación 14 no comprende materia patentable.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)



Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

Las reivindicaciones 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 no son concisas porque las definiciones de polialcoxilato anfifílico no iónico; dispersante no iónico; el polialcoxilato es un polímero en bloque que comprende un bloque de polietoxilato y un bloque de poli-C3-C5-alcoxilato; un azúcar, que es un mono o disacárido; y sal de ácido graso y dispersante son términos generales, como se encuentran redactadas presentaría un sin número de posibilidad de composiciones plaguicidas, se recomienda limitar el alcance de la materia reclamada a una razonable generalización a partir de los compuestos o materiales que se usaron para la composición.

Las reivindicaciones 12 y 13 caracterizan la composición plaguicida por lo que no contiene en las frases *“La composición está libre de polivinilpirrolidona”* y *“la composición está libre de un solvente insoluble en agua”*, se recuerda al solicitante que una composición se caracteriza por sus componentes y proporciones y no por lo que no contiene.

Los términos: *“o”* y *“al menos”* de las reivindicaciones 4, 5 y 9 son imprecisos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Finalmente, la reivindicación 2 no cumple con el requisito de sustento en la descripción puesto que menciona que la composición comprende *“más de 40% en peso, preferentemente, más de 50% en peso del plaguicida”*. Nada en el capítulo descriptivo divulga la preparación de una composición que comprenda más de 40% de plaguicida, en el ejemplo 1 del capítulo descriptivo en la página 13 se encuentra que la composición comprende 20% de Dinotefuran y 20% de Fluxapiroxad. Se le recomienda al solicitante que limite el alcance de la materia reclamada a una razonable generalización a partir de la composición que se evaluó y que es de interés.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de diciembre de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CN102630696	“Insecticidal composite containing Cyantraniliprole and anabasine compounds”	15 de agosto de 2012
D2	WO2014133178	“Granular water-dispersible agent”	4 de septiembre de 2014

El documento D1¹ divulga una composición granular que comprende dinotefuran, un polialcoxilato no iónico seleccionado de copolímero de bloque de polioxietileno-polioxipropileno y un dispersante aniónico seleccionado de sulfonato de lignina, que contiene una alta carga de principio activos (Resumen y pág. 16, párr. [0121]).

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/68/34/84/3bfb04de9b6187/CN102630696A.pdf>

Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

El documento D2² divulga una composición granular que comprende un ingrediente activo agroquímico, un polioxialquilen alquil éter, un tensioactivo aniónico y un azúcar seleccionado de un disacárido como la lactosa (resumen y pág. 15, párr. [0059]).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una composición granular...” (Radicado N° NC2019/0006467 del 19 de junio de 2019.).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
Una composición granular que comprende:	Una composición granular que comprende: (pág. 15, párr. [0121])
Un plaguicida que comprende dinotefuran,	MTI-446 (dinotefuran), (pág. 15, párr. [0121])
1 a 15% en peso de un polialcoxilato no iónico, y	3.7% de un copolímero de bloque EO-PO (ejemplo)
1 a 10% en peso de un dispersante aniónico.	3.7% de sulfonato de lignina. (pág. 15, párr. [0121])

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona que la composición comprende 8%, 30% y 39% de dinotefuran; ácido graso; la relación en peso del dispersante con respecto al policarboxilato es 8:3.5 (4:1.25); el dispersante es un sulfonato; la composición no comprende polivinilpirrolidona y solvente insoluble en agua; y un método para la preparación que comprende poner en contacto los plaguicidas con el dispersante y el policarboxilato (Pág. 5, párr. [0027] y páginas 13 y 14, párrafos [0117], [0121] y [0125])

Las reivindicaciones dependientes 2, 3, 5 a 13 y 16 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

5.2. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 4 consiste en: “La composición...” (Radicado N° NC2019/0006467 del 19 de junio de 2019.).

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/ac/24/b6/08763277560754/WO2014133178A1.pdf>

Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una composición granular que comprende:	Una composición granular que comprende: (pág. 15, párr. [0121], ejemplos)	Una composición granular que comprende:
Un plaguicida que comprende dinotefuran,	MTI-446 (dinotefuran), (pág. 15, párr. [0121])	Dinotefuran (col. 2, lín. 21)
1 a 15% en peso de un polialcoxilato no iónico, y	3.7% de un copolímero de bloque EO-PO, (pág. 15, párr. [0121])	-----
1 a 10% en peso de un dispersante aniónico.	3.7% de sulfonato de lignina. (pág. 15, párr. [0121])	Naftalensulfonato de formaldehído (col. 10, ej. 1)
Un azúcar, que es mono o disacárido.	-----	Lactosa (col. 10, ej. 1).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulga una composición plaguicida que comprende dinotefuran, un polialcoxilato no iónico seleccionado de copolímero de bloque de polioxietileno-polioxipropileno y un dispersante aniónico seleccionado de sulfonato de lignina, que contiene una alta carga de principio activos (pág. 16, párr. [0121]).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 4 y la composición divulgada de D1 consiste en que comprende lactosa.

No se observa un efecto asociado a la diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir lactosa en composiciones agroquímica es ampliamente conocido en el estado de técnica, y se encuentra divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición granular que comprende un ingrediente activo agroquímico, un polioxialquilen alquil éter, un tensioactivo aniónico y un azúcar seleccionado de un disacárido como la lactosa (resumen y pág. 15, párr. [0059]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir un azúcar disacárido como lactosa del documento D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 4. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D2 menciona que la composición comprende menos de 3% de un sulfonato de un alquilnaftaleno, porque contiene 2 partes de este componente en 97 partes de la composición (2%) y un fungicida (pág. 15, párr. [0059] y reiv. 12).

Las reivindicaciones dependientes 14 a 16 tampoco cumple con el requisito de nivel inventivo.

Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

6. Conclusión con respecto a novedad y nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN102630696	1 a 3, 5 a 13 y 16	Novedad
		4, 14 a 16	Nivel Inventivo
D2	WO2014133178	4, 14 a 16	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

**INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD**

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0006467		1°	x	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2017/082123		11/12/2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
19/12/2016				x					
Solicitante									
BASF SE									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	17	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 16
Palabras clave utilizadas	Composition granular, Fluxapíroxad, dinotefuran, polyalkoxylate, sulfonate, polycarboxylate, monosaccharide, disaccharide
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 25/12, A01N 25/30, A01N 43/56, A01N 51/00, A01P 3/00, A01P 7/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
Espacenet	CN102630696	15/08/2012	1 a 16	Resumen y pág. 16, párr. [0121].	X Y
Patbase	WO2014133178	4/09/2014	4, 14 y 15	Resumen, pág. 15, párr. [0059] y reiv. 12.	Y
Patbase	WO2016129466	18/08/2016	-	-	A
USPTO	US2015327542	19/11/2015	-	-	A
STN	CN103202313	17/07/2013	-	-	A
STN	WO2016129466	18/08/2013	-	-	A
Googlepatent	KR102093609	05/03/2015	-	-	A
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					

Oficio N° 7106 de 11 de mayo de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0006467

Fecha del reporte de búsqueda: (16/03/2021)
Examinador: Nini Johana Scarpeta Romero

